

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----

Rol:

**6163-2023**

Fecha de sentencia:	27-09-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	-----: 27-09-2023 (-), Rol N° 6163-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7pdz">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c7pdz</a> ). Fecha de consulta: 28-09-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Concepción, miércoles veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO:

Compareció -----, dueña de casa, con domicilio en -----, comuna de Chiguayante, deduciendo recurso de protección en contra de -----, ignora profesión u oficio, ---- comuna de Chiguayante.

Expresa que actualmente es dueña de la casa ubicada en -----, de la comuna de Chiguayante, siendo su vecina ....., quien vive en -----, y la cual durante el año 2022, realizó una remodelación en su casa, la cual consistió en una ampliación, levantando una pared con techumbre al borde de la casa de la recurrente.

Sostiene que producto de dicha remodelación, la recurrida no midió correctamente las láminas de metal, por lo cual éstas sobrepasan hacia su vivienda, como se muestra en el set de fotos que acompaña. Producto de lo anterior, los días en que llueve, incluso la más mínima precipitación, afirma que se le inunda por completo el lado de la casa, como quedaría de manifiesto en los videos cuyos link inserta. Asimismo, dicha situación provoca que su casa se llene de hongos, que se oxide su auto y que durante los meses de invierno tenga problema de enfermedades respiratorias.

Expresa que si bien este problema se podría solucionar hablando, la recurrida es altamente violenta, llegando al punto de amenazarla con quemar su casa con su hija adentro, según consta en parte denuncia N° 2866, ante el Ministerio Público y cuyo comprobante acompaña. Producto de lo anterior, señala que existe una medida cautelar decretada en su favor, consistente en rondas periódicas de Carabineros, los cuales concurren a su casa a vigilar que dicha persona no atente contra su vida o su

familia.

Alega que el actuar de la recurrida, producto de su construcción irregular, ha conculcado su derecho de propiedad, consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, al afectar el uso y goce de la misma, debido a que parte de las láminas de metal de la construcción irregular de la recurrida traspasan los deslindes de su propiedad, sin previa consulta, además de que con una llovizna mínima se genera una inundación enorme en su casa, provocando que se degraden los pilares de madera de aquella y la proliferación de hongos, lo que causa enfermedades respiratorias. Lo anterior, indica ha influido en su calidad de vida, no pudiendo dormir tranquila, pensando que en cualquier momento los soportes de maderas se caerán o que su hija pasará otro invierno con enfermedades respiratorias.

También estima que el acto arbitrario e ilegal de la recurrida perturba y amenaza su legítimo derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, consagrado expresamente en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, debido a que su calidad de vida desde un aspecto psicológico se ha visto mermado por la problemática de esta construcción irregular, tanto por las constantes amenazas por parte de la recurrida sobre atentar contra su vida o la de su hija, como por la impotencia general a no tener más herramientas para frenar este problema. Además, los problemas de humedad han proliferado el crecimiento de hongos, lo que es perjudicial para su salud y la de su hija, de tal manera que durante los meses de invierno suelen tener graves problemas respiratorios.

Agrega que el acto denunciado perturba y amenaza su legítimo derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental, ya que la proliferación de hongos producto de la humedad que se forma por las aguas lluvias que se filtran entre las láminas de metal, provocan un ambiente insalubre y poco higiénico, afectando la prolongación constante de hongos la calidad del aire de su casa.

Solicita tener por interpuesta la presente acción constitucional de protección, y, en definitiva, acogerla y adoptar todas las medidas que se estime necesarias para reestablecer el imperio del derecho y, en especial, que se ordene a la recurrida ----- a que retire toda construcción que

sobrepase la línea perimetral que delimita sus propiedades.

A folio 18 se prescindió del informe de la recurrida -----.

Informó Marco Muñoz Castro, Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Chiguayante, adjuntando la documentación que mantiene esa Dirección de Obras Municipales respecto de la denuncia interpuesta por la Sra. -----, en contra de la propiedad ubicada en ....., que mantiene edificación que a la fecha se encuentra sin el permiso de edificación correspondiente. Adjunta Notificación N°07870 de 17.09.2020; Ord. N°262 de 14.10.2022; Citación al JPL N°02059 de 12.11.2020; Citación al JPL N°02107 de 15.11.2021; Citación al JPL N°02137 de 29.06.2022; Citación al JPL N°02235 de 23.01.2023, haciendo presente que mediante Ord. N°373, de 14.06.2023, se solicita al Alcalde (s) V°B°, para proceder a demoler la edificación que a la fecha no cuenta con permiso de edificación.

Informó Ramón García Odgers, Juez de Policía Local de Chiguayante, quien señala que la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Chiguayante denunció a ese Juzgado de Policía Local, la existencia de una edificación sin permiso de edificación respecto de la propiedad ubicada ----- dando origen a las siguientes causas:

a.- Citación N° 02059 de 12 de noviembre de 2020, ingresada a ese Tribunal con fecha 24 de noviembre de 2020, por medio de Ordinario N° 348/2020 de la DOM de Chiguayante, dando origen a la causa Rol N° 39370-2020, en contra de don -----. La causa finalizó con sentencia condenatoria, imponiéndose una multa de 0,2 UTM la que fue pagada con fecha 1 de diciembre de 2020, según consta de la causa respectiva.

b.- Citación N° 02107 de 15 de noviembre de 2021, ingresada a ese Tribunal con fecha 18 de noviembre de 2021, por medio de Ordinario N° 607/2021 de la DOM de Chiguayante, dando origen a la causa Rol N° 43343-2021, en contra de doña -----, quién, según la denuncia, es cónyuge de don -----. La causa finalizó con sentencia condenatoria, imponiéndose una multa de 1 UTM la que fue pagada con fecha 10 de diciembre de 2021, según consta de la causa

respectiva.

c.- Citación N° 02137 de 29 de junio de 2022, ingresada a ese Tribunal con fecha 30 de junio de 2022, por medio de Ordinario N° 359/2022 de la DOM de Chiguayante, dando origen a la causa Rol N° 44932-2022, en contra de doña -----s, quién, según la denuncia, es cónyuge de don ..... La causa finalizó con sentencia condenatoria, imponiéndose una multa de 1 UTM la que fue pagada con fecha 3 de agosto de 2022, según consta de la causa respectiva.

d.- Citación N° 02235 de 23 de enero de 2023, ingresada a ese Tribunal con fecha 24 de enero de 2023, por medio de Ordinario N° 060/2023 de la DOM de Chiguayante, dando origen a la causa Rol N° 46552-2023, en contra de doña ....., quién, según la denuncia, es cónyuge de don ..... La causa finalizó con sentencia condenatoria, imponiéndose una multa de 1 UTM, la cual fue materia de reposición de la sentenciada, rebajándosele la multa a 0,5 UTM, pagada con fecha 10 de febrero de 2023, según consta de la causa respectiva.

Adjunta digitalizadas las causas Roles N° 39370-2020, N° 43343-2021; N° 44932-2022; y N° 44932-2023, que constituyen antecedentes del asunto motivo del recurso de autos.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

SEGUNDO: Que, por consiguiente, resulta requisito indispensable de la acción de protección la

existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1º del Código Civil- o arbitrario –o sea, producto del mero capricho de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

TERCERO: Que de los antecedentes allegados a la causa –los que fueron suficientemente sintetizados en la sección expositiva precedente-, apreciados conforme a las normas de la sana crítica, es posible concluir, mediante un procedimiento lógico de inferencia, que el inmueble de la recurrente se ha visto seriamente afectado debido al vertimiento de aguas lluvias proveniente de una construcción levantada dentro del predio de la recurrida y que no contó con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Chiguayante, infracción que incluso fue denunciada ante el Juzgado de Policía Local de esa comuna, dado que importa un incumplimiento a lo que prevé el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CUARTO: Que la mencionada actuación ilegal, que razonablemente resulta imputable a la recurrida ----, importa a las claras una vulneración a las garantías de los numerales 1 y 24 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental (integridad física y psíquica de la actora y su derecho de propiedad), razón por la cual se procederá a otorgar la protección impetrada en los términos que se pasarán a decir y sin mayores dilaciones.

Ha de tenerse en consideración en cuanto a la acción conservativa de autos, que de lo que aquí se trata es que una persona pide protección o amparo al Estado de frente a actos ilegales y/o arbitrarios vulneratorios de sus garantías fundamentales normativamente protegidas, y es al órgano jurisdiccional, dentro de las facultades inquisitivas que van ínsitamente vinculadas a estos arbitrios, a quien concierne exclusiva y excluyentemente determinar respecto de quién se otorga la protección, y el cómo, el cuándo y la forma en que materializará la misma.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 19, N°s 1º y 24, y

20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se resuelve:

Que SE ACOGE el recurso de protección deducido en estos autos por doña ----- en cuanto se ordena que doña ----- deberá adoptar, dentro del plazo de diez días corridos desde que la presente sentencia queda ejecutoriada, todas las medidas que resulten pertinentes y adecuadas para evitar el vertimiento o evacuación de aguas lluvias desde la construcción perteneciente a la dicha recurrida, y debidamente singularizada en esta causa, hasta el inmueble de la recurrente, y todo ello sin perjuicio de lo que pudiere oportunamente disponerse en relación a dicha construcción por la autoridad competente.

No obstante lo precedentemente dispuesto, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Chiguayante deberá informar circunstanciadamente a esta Corte, dentro de veinte días hábiles de ejecutoriada que sea esta sentencia, acerca de las medidas que se hubieren adoptado en relación con la construcción referida.

Teniendo presente el mérito de los antecedentes, las costas de esta causa le quedan impuestas a la recurrida -----.

Dese oportuno cumplimiento con lo previsto en el numeral 14 del Auto Acordado más arriba aludido.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro titular César Gerardo Panés Ramírez.

Rol 6.163-2023 – Protección.-